

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

|   |             |
|---|-------------|
| Trimestre .....                             | 60 pesetas. |
| Semestre .....                              | 110 —       |
| Año .....                                   | 200 —       |
| Ayuntamientos de la Provincia,<br>año ..... | 175 —       |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que, lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán y envío abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION TERCERA

Núm. 5.083

### Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase (o sea de 4'50 ptas., más el 5%), para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 8 del camino vecinal número 631, denominado de Daroca a Orcajo, cuyo presupuesto de contrata que es el tipo de subasta, asciende a 140.030'30, siendo la fianza provisional de 2.801 pesetas, equivalente al 2 por 100 de di-

cho presupuesto, y la fianza definitiva que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de adjudicación definitiva y debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial de esta Excm. Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, o Diputado en quien delegue, y el Sr. Secretario general de la misma, que dará fe.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociación de Obras Públicas y Paro Obrero) todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vi-

gente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

A la subasta podrán concurrir los licitadores, por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante por el señor Secretario general de la Corporación, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan-Antonio Cremades Royo, o por cualquier Abogado en ejercicio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 5 de octubre de 1954.—  
El Presidente, Antonio Zubiri.

\*\*\*

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., con domicilio en (calle o plaza), núm. ...., teléfono núm. ...., según cédula personal de la tarifa ...., clase ...., núm. ...., expedida en ..... con fecha ..... de ..... de 1942 (o cualquier documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de ...., me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por

la cantidad de (en letra y número) pesetas.

Al mismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que ha-

yan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encarga-

dos de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha de la proposición y firma del proponente).

Núm. 5.139

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

### INSTRUCCIONES

para la formación de los documentos cobratorios de los pueblos de esta provincia que se hallan en régimen de amillaramiento y de registro fiscal de rústica

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha dictado con fecha 4 de los corrientes las instrucciones oportunas para la efectividad de la contribución territorial, rústica y pecuaria, durante el ejercicio de 1955.

Por ello, los Ayuntamientos y las Juntas Periciales de los municipios de esta provincia cuya situación tributaria es la de amillaramiento o registro fiscal de rústica han de realizar sin demora los trabajos que requiere la confección de los documentos cobratorios correspondientes, todo ello de acuerdo con los preceptos legales vigentes y según las cifras globales de riqueza y contribución que se publican seguidamente.

En el cumplimiento de este servicio han de observarse las reglas siguientes:

Primera. Los contribuyentes han de inscribirse por riguroso orden alfabético de apellidos y nombre, lo mismo en la sección de vecinos que en la de forasteros o terratenientes, resumiendo después los totales de ambas.

Segunda. Se formarán dos ejemplares del repartimiento y uno de la lista cobratoria, utilizando para ello los impresos reglamentarios, que son los de amillaramiento.

Según dispuso el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1948, la escala para la clasificación de los recibos en la lista cobratoria es la siguiente: anuales, hasta 50 pesetas; semestrales, desde 50'01 hasta 100, y trimestrales, desde 100'01 en adelante. Los anuales se consignarán en la casilla de la lista correspondiente al tercer trimestre, período en que se pondrán al cobro; los semestrales, en las casillas de los trimestres segundo y tercero, épocas en que se exigirá su pago, y los trimestrales, en las casillas de cada uno de los cuatro trimestres.

En la lista cobratoria se consignará, además, un estadillo que comprenda el número total de recibos, clasificados según la cuantía de los mismos y expresando el número de los que sean anuales, semestrales y trimestrales.

Tercera. Los documentos expresados deberán remitirse a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, debidamente redactados, antes del día 15 del próximo noviembre, previa su exposición pública reglamentaria y resueltas las reclamaciones procedentes que se formulen.

Cuarta. El original del reparto será autorizado por el Ayuntamiento y la Junta Pericial, responsables de su confección, autorizando los señores Alcaldes y Secretarios la copia del repartimiento y la lista cobratoria, todo ello foliado y sellado con el del Ayuntamiento y reintegrado en forma legal.

Quinta. Al final del reparto original y su copia se unirán los documentos reglamentarios siguientes:

a) Relación nominal de las fincas que el Estado posea en el término municipal, con expresión de su partida o paraje, linderos, cabida, procedencia, cultivo o aprovechamiento, clase de terreno y líquido imponible de cada una.

En aquellos municipios en que el Estado no posee fincas rústicas se consignará, inexcusablemente, certificación negativa que así lo acredite.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que llevan en el disfrute de este beneficio y el que resta del mismo.

c) Relación de las fincas que tengan concedida exención absoluta y permanente, describiendo cada una de ellas con los datos siguientes: partida, linderos, cabida y líquido imponible que tenían asignado en el momento de concedérseles la expresada exención tributaria.

En esta relación han de comprenderse las fincas rústicas propiedad del Estado, para las cuales ha sido acordada la exención absoluta y permanente este año, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 20 de diciembre de 1952.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento durante ocho días, haciendo constar en la misma si se han presentado reclamaciones, índole de las mismas y su resolución.

e) Estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificados en categorías.

Llamo especialmente la atención acerca de la redacción de este documento, que ha de hacerse por la riqueza o líquido imponible de los contribuyentes, y no por las cuotas contributivas.

Los grados de clasificación de este estado son los siguientes: hasta 25 ptas. de líquido imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, exclusive.

Sexta. La cuota del Tesoro y los recargos que gravan el líquido imponible de los pueblos de esta provincia en régimen de amillaramiento y de registro fiscal de rústica son los vigentes en el ejercicio actual, cuyo detalle es como sigue:

Amillaramientos y registros con nueva tabla de valores

Cuota del Tesoro, 17'50 por 100.

Recargo para seguros sociales en la Agricultura, 6'70 por 100.

Total, 24'20 por 100.

**Amillaramientos y registros que no tienen nueva tabla de valores**

Cuota del Tesoro, 14 por 100.

Recargo para el Tesoro, 5'60 por 100.

Suma de los dos conceptos, 19'60 por 100.

Recargos para seguros sociales en la Agricultura, 7'50 por 100.

Total, 27'10 por 100.

Los municipios de Zaragoza y Sos del Rey Católico tienen, además, el recargo para la prevención del paro obrero, o sea el 1 por 100 del líquido imponible.

Para facilitar la formación de los documentos cobratorios de que se trata, la Superioridad autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargo, dándose este caso en el grupo de pueblos que no tienen nueva tabla.

Ahora bien, el recargo para seguros sociales en la Agricultura ha de figurar en todo caso en columna independiente, lo mismo en los repartos que en las listas cobratorias, consignándose también separadamente en los recibos de la contribución.

Al pie de los documentos cobratorios expresados se consignará, por diligencia, el tipo de imposición que se aplica por cada uno de los gravámenes girados, y se expresará separadamente el importe que corresponda a la cuota del Tesoro y a cada uno de los recargos, debiendo ser la suma de todos ellos el importe total del documento.

Séptima. El recargo para seguros sociales en la Agricultura se exige sobre toda la riqueza en la cuantía que para cada situación tributaria fija el Decreto del Ministerio de Trabajo de 2 de octubre de 1945, reformado por otro de 17 de julio de 1947 publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 211, de fecha 30 del mismo mes y año. Posteriormente se ha modificado la cuantía de este recargo para los municipios con nuevos tipos evaluatorios.

Octava. El servicio de que se trata ha de estar ultimado dentro del plazo que se señala en la regla 3.ª, estando por ello obligados de modo especial los Ayuntamientos y las Juntas Periciales, y los Secretarios, como Jefes de estos servicios administrativos, a prestarles el mayor

interés y presentar los documentos correspondientes en esta Administración antes de finalizar el referido plazo, pues en caso contrario seguirá como consecuencia la aplicación de las responsabilidades reglamentarias contenidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y en el Estatuto de Recaudación vigente, tanto en lo relativo a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas Periciales en lo referente al pago de los trimestres de contribución de los documentos que no estén presentados durante dicho tiempo, y llevar a ejecución la imposición de dichas responsabilidades para asegurar la terminación del servicio y el cobro de la contribución a su debido tiempo.

Novena. Como consecuencia de lo establecido en la regla 6.ª de esta circular, la lista cobratoria de rústica ha de constar de las siguientes casillas: una, para el líquido imponible; otra, para la cuota del Tesoro y recargo del Tesoro en los casos en que éste tiene aplicación (también el recargo de paro obrero en los municipios de Zaragoza y Sos); una tercera, para el recargo de los seguros sociales en la Agricultura; una cuarta, para la suma de las casillas segunda y tercera; y las cuatro siguientes, para los trimestres, en la proporción y lugar que les corresponda, según su cuantía.

Décima. Continuando exentos los contribuyentes cuyo líquido imponible por rústica y pecuaria no exceda de 50 pesetas, se unirá a los dos ejemplares del repartimiento la certificación que así lo acredite, consignando en la misma los apellidos y nombre de cada interesado y su riqueza, especificando la rústica, la pecuaria y la total de ambas cuando coexistan en un mismo propietario, ya que la suma de las dos riquezas es la que determina la exención.

Undécima. Con respecto al estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, quedarán en blanco, como consecuencia de las exenciones a que se refiere la regla anterior, las dos primeras categorías, o sea hasta 25 y 50 pesetas.

Zaragoza, 13 de octubre de 1954. — El Administrador, Joaquín Ariza.

**AMILLARAMIENTOS QUE NO TIENEN NUEVA TABLA DE VALORES**

| PUEBLOS                                      | Riqueza rústica     | Riqueza pecuaria    | Riqueza total       | Coficiente contributivo al 19'60 % | Seguros sociales en Agricultura: (7'50 %) | TOTAL contribución (27'10 %) |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------|---|------------------------------|
|  | Pesetas             | Pesetas             | Pesetas             | Pesetas                            | Pesetas                                   | Pesetas                      |
| Aranda de Moncayo . . . . .                  | 480.781'77          | 140.457             | 621.238'77          | 121.762'80                         | 46.592'91                                 | 168.355'71                   |
| Berdejo . . . . .                            | 87.734'10           | 26.417              | 114.151'10          | 22.373'60                          | 8.561'34                                  | 30.934'94                    |
| Bulbiente . . . . .                          | 235.145'55          | 58.838              | 293.983'55          | 57.620'78                          | 22.048'76                                 | 79.669'54                    |
| Lobera de Onsella . . . . .                  | 80.207'75           | 56.223'56           | 136.431'31          | 26.740'54                          | 10.232'34                                 | 36.972'88                    |
| Malanquilla . . . . .                        | 150.106'67          | 40.608              | 190.714'67          | 37.380'08                          | 14.303'60                                 | 51.683'68                    |
| Maleján . . . . .                            | 107.488'76          | 35.960              | 143.448'76          | 28.115'96                          | 10.758'66                                 | 38.874'62                    |
| Malpica de Arba . . . . .                    | 99.541              | 32.995              | 132.536             | 25.977'06                          | 9.940'20                                  | 35.917'26                    |
| Monterde . . . . .                           | 278.048'80          | 81.444              | 359.492'80          | 70.460'59                          | 26.961'96                                 | 97.422'55                    |
| Moros . . . . .                              | 556.771'79          | 89.260              | 646.031'79          | 126.622'23                         | 48.452'38                                 | 175.074'61                   |
| Oseja . . . . .                              | 48.758'26           | 24.220              | 72.978'26           | 14.303'74                          | 5.473'37                                  | 19.777'11                    |
| Pintano . . . . .                            | 77.174'76           | 34.046              | 111.220'76          | 21.799'27                          | 8.341'56                                  | 30.140'83                    |
| Purujosa . . . . .                           | 97.537'20           | 54.588              | 152.125'20          | 29.816'54                          | 11.409'39                                 | 41.225'93                    |
| Ruesta . . . . .                             | 99.586'22           | 44.050              | 143.636'22          | 28.152'70                          | 10.772'72                                 | 38.925'42                    |
| San Martín de la Virgen de Moncayo . . . . . | 40.187'98           | 48.570              | 88.757'98           | 17.396'56                          | 6.656'85                                  | 24.053'41                    |
| Torrelapaja . . . . .                        | 63.803'80           | 33.637              | 97.440'80           | 19.098'40                          | 7.308'06                                  | 26.406'46                    |
| Torrijo . . . . .                            | 317.546'79          | 110.890             | 428.436'79          | 83.973'60                          | 32.132'76                                 | 116.106'36                   |
| Trasobares . . . . .                         | 207.253'36          | 104.802             | 312.055'36          | 61.162'85                          | 23.404'15                                 | 84.567                       |
| Undués Pintano . . . . .                     | 82.230'07           | 29.848              | 112.078'07          | 21.967'30                          | 8.405'86                                  | 30.373'16                    |
| Urriés . . . . .                             | 99.430'28           | 33.564              | 132.994'28          | 26.066'88                          | 9.974'57                                  | 36.041'45                    |
| <b>TOTALES . . . . .</b>                     | <b>3.209.334'91</b> | <b>1.080.417'56</b> | <b>4.289.752'47</b> | <b>840.791'48</b>                  | <b>321.731'44</b>                         | <b>1.162.522'92</b>          |

## AMILLARAMIENTOS CON NUEVA TABLA DE VALORES

Riquezas imponibles obtenidas de aplicar al inventario de superficies y recuento de ganadería actualmente vigentes los tipos de las nuevas tablas municipales aprobadas por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

| PUEBLOS                                    | Riqueza rústica | Riqueza pecuaria | Riqueza total | Coficiente contributivo al 17'50 % | Seguros sociales en Agricultura: (6'70 %) | TOTAL contribución (24'20 %) |
|--|-----------------|------------------|---------------|------------------------------------|---|------------------------------|
|  | Pesetas         | Pesetas          | Pesetas       | Pesetas                            | Pesetas                                   | Pesetas                      |
| Agón . . . . .                             | 450.614'90      | 55.060           | 505.674'90    | 88.493'11                          | 33.880'22                                 | 122.373'33                   |
| Alcalá de Moncayo . . . . .                | 169.462'28      | 60.550           | 230.012'28    | 40.252'15                          | 15.410'82                                 | 55.662'97                    |
| Ambel . . . . .                            | 336.871'45      | 127.755          | 464.626'45    | 81.309'63                          | 31.129'97                                 | 112.439'60                   |
| Aniñón . . . . .                           | 546.874         | 219.225          | 766.099       | 134.067'32                         | 51.328'64                                 | 185.395'96                   |
| Añón . . . . .                             | 292.006         | 141.925          | 433.931       | 75.937'92                          | 29.073'38                                 | 105.011'30                   |
| Ardisa . . . . .                           | 97.501'10       | 33.800           | 131.301'10    | 22.977'71                          | 8.797'17                                  | 31.774'88                    |
| Atieda . . . . .                           | 82.844'80       | 49.425           | 132.269'80    | 23.147'21                          | 8.862'08                                  | 32.009'29                    |
| Asín . . . . .                             | 84.603          | 75.530           | 160.133       | 28.023'28                          | 10.728'91                                 | 38.752'19                    |
| Bagüés . . . . .                           | 78.504'28       | 42.293           | 120.797'28    | 21.139'52                          | 8.093'42                                  | 29.232'94                    |
| Boquiñeni . . . . .                        | 628.356'89      | 148.083          | 776.439'89    | 135.876'98                         | 52.021'47                                 | 187.898'45                   |
| Borja . . . . .                            | 1.542.852'62    | 295.360          | 1.838.212'62  | 321.687'21                         | 123.160'24                                | 444.847'45                   |
| Calcaena . . . . .                         | 189.078         | 128.130          | 317.208       | 55.511'40                          | 21.252'94                                 | 76.764'34                    |
| Caspe (Sección Monte Valdurrios) . . . . . | 87.005'33       |                  | 87.005'33     | 15.225'93                          | 5.829'36                                  | 21.055'29                    |
| Cervera . . . . .                          | 403.303'68      | 83.410           | 486.713'68    | 85.174'89                          | 32.609'81                                 | 117.784'70                   |
| Cunchilos . . . . .                        | 120.165         | 69.820           | 189.985       | 33.247'37                          | 12.729                                    | 45.976'37                    |
| El Busto . . . . .                         | 94.134'07       | 79.595           | 173.729'07    | 30.402'59                          | 11.639'84                                 | 42.042'43                    |
| El Frago . . . . .                         | 91.127'63       | 64.640           | 155.767'63    | 27.259'33                          | 10.436'44                                 | 37.695'77                    |
| Escó . . . . .                             | 138.477'84      | 73.105           | 211.582'84    | 37.027                             | 14.176'05                                 | 51.203'05                    |
| Farasdués . . . . .                        | 155.150'36      | 135.485          | 290.635'36    | 50.861'19                          | 19.472'57                                 | 70.333'76                    |
| Gallur . . . . .                           | 1.596.062'55    | 257.300          | 1.853.362'55  | 324.338'45                         | 124.175'29                                | 448.513'74                   |
| Grisel . . . . .                           | 327.080'24      | 65.725           | 392.805'24    | 68.740'92                          | 26.317'95                                 | 95.058'87                    |
| Iserre . . . . .                           | 91.751          | 42.953'36        | 134.704'36    | 23.573'26                          | 9.025'19                                  | 32.598'45                    |
| Las Pedrosas . . . . .                     | 161.268'75      | 58.545           | 219.813'75    | 38.467'41                          | 14.727'52                                 | 53.194'93                    |
| Layana . . . . .                           | 77.465          | 72.475           | 149.940       | 26.239'50                          | 10.045'98                                 | 36.285'48                    |
| Litago . . . . .                           | 194.835         | 69.650           | 264.285       | 46.284'87                          | 17.720'50                                 | 64.005'37                    |
| Lituénigo . . . . .                        | 106.928         | 50.795           | 157.723       | 27.601'53                          | 10.567'44                                 | 38.168'97                    |
| Longás . . . . .                           | 134.416'20      | 68.135           | 202.551'20    | 35.446'46                          | 13.570'93                                 | 49.017'39                    |
| Lorbés . . . . .                           | 59.921'24       | 24.415           | 84.336'24     | 14.758'84                          | 5.650'53                                  | 20.409'37                    |
| Los Fayos . . . . .                        | 143.874'26      | 53.900           | 197.774'26    | 34.610'50                          | 13.250'87                                 | 47.861'37                    |
| Luesia . . . . .                           | 370.832         | 202.864          | 573.696       | 100.396'80                         | 38.437'63                                 | 138.834'43                   |
| Malón . . . . .                            | 319.736         | 111.485          | 431.221       | 75.463'67                          | 28.891'81                                 | 104.355'48                   |
| Mallén . . . . .                           | 1.197.824       | 207.190          | 1.405.014     | 245.877'45                         | 94.135'94                                 | 340.013'39                   |
| Mianos . . . . .                           | 67.304'60       | 31.350           | 98.654'60     | 17.264'56                          | 6.609'85                                  | 23.874'41                    |
| Murillo de Gállego . . . . .               | 147.849'19      | 70.500           | 218.349'19    | 38.211'11                          | 14.629'39                                 | 52.840'50                    |
| Navardún . . . . .                         | 164.996'34      | 99.965           | 264.961'34    | 46.368'23                          | 17.752'41                                 | 64.120'64                    |
| Novallas . . . . .                         | 379.641'94      | 98.375           | 478.016'94    | 83.652'98                          | 32.027'12                                 | 115.680'10                   |
| Novillas . . . . .                         | 1.808.293'07    | 85.350           | 1.893.643'07  | 331.387'53                         | 126.874'09                                | 458.261'62                   |
| Nuévalos . . . . .                         | 579.795         | 120.975          | 700.770       | 122.634'75                         | 46.951'59                                 | 169.586'34                   |
| Orés . . . . .                             | 208.586'16      | 87.965           | 296.551'16    | 51.896'45                          | 19.868'93                                 | 71.765'38                    |
| Piedratjada . . . . .                      | 296.733'42      | 112.125          | 408.858'42    | 71.550'22                          | 27.393'52                                 | 98.943'74                    |
| Pomer . . . . .                            | 79.906'63       | 62.320           | 142.226'63    | 24.889'66                          | 9.529'18                                  | 34.418'84                    |
| Pozuelo . . . . .                          | 307.246'68      | 141.735          | 448.981'68    | 78.571'79                          | 30.081'78                                 | 108.653'57                   |
| Pradilla . . . . .                         | 422.033'40      | 83.307           | 505.340'40    | 88.434'57                          | 33.857'81                                 | 122.292'38                   |
| Puendeluna . . . . .                       | 76.427'81       | 20.260           | 96.687'81     | 16.920'37                          | 6.478'08                                  | 23.398'45                    |
| Salvatierra . . . . .                      | 123.074'85      | 122.820          | 245.894'85    | 43.031'60                          | 16.474'95                                 | 59.506'55                    |
| Santa Cruz de Moncayo . . . . .            | 178.942'98      | 29.315           | 208.257'98    | 36.445'14                          | 13.953'30                                 | 50.398'44                    |
| Santa Eulalia de Gállego . . . . .         | 95.628'90       | 68.525           | 164.153'90    | 28.726'93                          | 10.998'31                                 | 39.725'24                    |
| Sigüés . . . . .                           | 278.058'07      | 118.840          | 396.898'07    | 69.457'16                          | 26.592'17                                 | 96.049'33                    |
| Sos (1) . . . . .                          | 1.279.157'92    | 609.835          | 1.888.992'92  | 330.573'76                         | 126.562'53                                | 457.136'29                   |
| Talamantes . . . . .                       | 145.405'71      | 101.035          | 246.440'71    | 43.127'12                          | 16.511'53                                 | 59.638'65                    |
| Tiermas . . . . .                          | 305.168         | 154.865          | 460.033       | 80.505'78                          | 30.822'21                                 | 111.327'99                   |
| Torrellas . . . . .                        | 120.029         | 105.345          | 225.374       | 39.440'45                          | 15.100'06                                 | 54.540'51                    |
| Trasmoz . . . . .                          | 203.011         | 62.780           | 265.791       | 46.513'42                          | 17.808                                    | 64.321'42                    |
| Uncastillo . . . . .                       | 1.319.230'78    | 435.950          | 1.755.180'78  | 307.156'64                         | 117.597'11                                | 424.753'75                   |
| Undués de Lerda . . . . .                  | 200.371         | 70.935           | 271.306       | 47.478'55                          | 18.177'50                                 | 65.656'05                    |
| Valpalmas . . . . .                        | 216.049'25      | 74.875           | 290.924'25    | 50.911'74                          | 19.491'03                                 | 70.403'67                    |

(1) Importa el paro obrero de Sos 18.889'93 pesetas.

| PUEBLOS                           | Riqueza rústica | Riqueza pecuaria | Riqueza total | Coficiente contributivo al 17'50 % | Seguros sociales en Agricultura: (6'70 %) | TOTAL contribución (24'20 %) |
|-----------------------------------|-----------------|------------------|---------------|------------------------------------|---|------------------------------|
|                                   | Pesetas         | Pesetas          | Pesetas       | Pesetas                            | Pesetas                                   | Pesetas                      |
| Vera de Moncayo . . . . .         | 359.907'27      | 151.520          | 511.427'27    | 89.499'77                          | 34.265'63                                 | 123.765'40                   |
| Vierlas . . . . .                 | 181.433'90      | 42.825           | 224.258'90    | 39.245'31                          | 15.025'34                                 | 54.270'65                    |
| Villalengua . . . . .             | 505.920'50      | 86.350           | 592.270'50    | 103.647'34                         | 39.682'12                                 | 143.329'46                   |
| Villarroya de la Sierra . . . . . | 934.669'16      | 150.305          | 1.084.974'16  | 189.870'48                         | 72.693'27                                 | 262.563'75                   |
| Zaragoza. (1) . . . . .           | 24.830.289'05   | 4.378.340        | 29.208.629'05 | 5.111.510'09                       | 1.956.978'14                              | 7.068.488'23                 |
| TOTALES . . . . .                 | 46.186.089'05   | 10.947.310'36    | 57.133.399'41 | 9.998.344'90                       | 3.827.937'76                              | 13.826.282'66                |

(1) Importa el paro obrero de Zaragoza 292.086'29 pesetas.

## REGISTROS FISCALES DE RUSTICA QUE NO TIENEN NUEVA TABLA DE VALORES

| PUEBLOS            | Riqueza rústica | Riqueza pecuaria | Riqueza total | Coficiente contributivo al 19'60 % | Seguros sociales en Agricultura: (7'50 %) | Total contribución (27'10 %) |
|--------------------|-----------------|------------------|---------------|------------------------------------|---|------------------------------|
|                    | Pesetas         | Pesetas          | Pesetas       | Pesetas                            | Pesetas                                   | Pesetas                      |
| Bijuesca . . . . . | 199.239'61      | 83.630           | 282.869'61    | 55.442'44                          | 21.215'22                                 | 76.657'66                    |
| Tabuena . . . . .  | 246.476'19      | 159.678          | 406.154'19    | 79.606'22                          | 30.461'57                                 | 110.067'79                   |
| TOTALES . . . . .  | 445.715'80      | 243.308          | 689.023'80    | 135.048'66                         | 51.676'79                                 | 186.725'45                   |

## REGISTROS FISCALES DE RUSTICA CON NUEVA TABLA DE VALORES

Riquezas imposables obtenidas de aplicar al inventario de superficies y recuento de ganadería actualmente vigentes los tipos de las nuevas tablas municipales aprobadas por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

| PUEBLOS                         | Riqueza rústica | Riqueza pecuaria | Riqueza total | Coficiente contributivo al 17'50 % | Seguros sociales en Agricultura: (6'70 %) | TOTAL contribución (24'20 %) |
|---------------------------------|-----------------|------------------|---------------|------------------------------------|---|------------------------------|
|                                 | Pesetas         | Pesetas          | Pesetas       | Pesetas                            | Pesetas                                   | Pesetas                      |
| Ainzón . . . . .                | 1.001.327'08    | 173.805          | 1.175.132'08  | 205.648'11                         | 78.733'85                                 | 284.381'96                   |
| Alberite . . . . .              | 264.640'26      | 36.670           | 301.310'26    | 52.729'30                          | 20.187'78                                 | 72.917'08                    |
| Albeta . . . . .                | 81.351'80       | 41.475           | 122.826'80    | 21.494'69                          | 8.229'40                                  | 29.724'09                    |
| Biota . . . . .                 | 1.239.719'01    | 401.720          | 1.641.439'01  | 287.251'83                         | 109.976'41                                | 397.228'24                   |
| Bisimbre . . . . .              | 229.791'62      | 50.055           | 279.846'62    | 48.973'16                          | 18.749'72                                 | 67.722'88                    |
| Bureta . . . . .                | 300.642'53      | 85.380           | 386.022'53    | 67.553'94                          | 25.863'51                                 | 93.417'45                    |
| Castejón de Valdejasa . . . . . | 594.899'80      | 123.340          | 718.239'80    | 125.691'96                         | 48.122'07                                 | 173.814'03                   |
| Castiliscar . . . . .           | 416.031'16      | 187.335          | 603.366'16    | 105.589'08                         | 40.425'53                                 | 146.014'61                   |
| Ejea . . . . .                  | 5.115.235'27    | 1.580.065        | 6.695.300'27  | 1.171.677'55                       | 448.585'12                                | 1.620.262'67                 |
| Epila . . . . .                 | 2.052.218'23    | 623.595          | 2.675.813'23  | 468.267'32                         | 179.279'48                                | 647.546'80                   |
| Erla . . . . .                  | 415.006'74      | 243.785          | 658.791'74    | 115.288'55                         | 44.139'05                                 | 159.427'60                   |
| Fréscano . . . . .              | 361.965         | 82.890           | 444.85        | 77.849'61                          | 29.805'29                                 | 107.654'90                   |
| Fuendejalón . . . . .           | 821.142'33      | 155.810          | 976.952'33    | 170.966'66                         | 65.455'80                                 | 236.422'46                   |
| Jaraba . . . . .                | 249.301'08      | 91.375           | 340.676'08    | 59.618'31                          | 22.825'30                                 | 82.443'61                    |
| Leciñena . . . . .              | 825.868'55      | 347.790          | 1.173.658'55  | 205.390'24                         | 78.635'12                                 | 284.025'36                   |
| Luceni . . . . .                | 677.251'19      | 141.380          | 818.631'19    | 143.260'45                         | 54.848'29                                 | 198.108'74                   |
| Luna . . . . .                  | 2.102.825'48    | 345.635          | 2.448.460'48  | 428.480'58                         | 164.046'85                                | 592.527'43                   |
| Magallón . . . . .              | 1.203.657'36    | 239.450          | 1.443.107'36  | 252.543'79                         | 96.688'19                                 | 349.231'98                   |
| Perdiguera . . . . .            | 527.457'17      | 210.205          | 737.662'17    | 129.090'88                         | 49.423'37                                 | 178.514'25                   |
| Remolinos . . . . .             | 263.361         | 192.605          | 455.966       | 79.794'06                          | 30.549'72                                 | 110.343'78                   |
| Sádaba . . . . .                | 1.673.236'04    | 421.075          | 2.094.311'04  | 366.504'44                         | 140.318'84                                | 506.823'28                   |
| Sierra de Luna . . . . .        | 476.928'36      | 141.045          | 617.973'36    | 108.145'33                         | 41.404'23                                 | 149.549'56                   |
| Tarazona . . . . .              | 4.208.996'62    | 664.965          | 4.873.961'62  | 852.943'29                         | 326.555'42                                | 1.179.498'71                 |
| Tauste . . . . .                | 6.873.288'10    | 794.030          | 7.667.318'10  | 1.341.780'68                       | 513.710'31                                | 1.855.490'99                 |
| Zuera . . . . .                 | 3.434.300'23    | 641.570          | 4.075.870'23  | 713.277'29                         | 273.083'31                                | 986.360'60                   |
| TOTALES . . . . .               | 35.410.442'01   | 8.017.050        | 43.427.492'01 | 7.599.811'10                       | 2.909.641'96                              | 10.509.453'06                |

Zaragoza, 13 de octubre de 1954—El Administrador, Joaquín Ariza.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.176

Excmo. Ayuntamiento  
de Zaragoza

La Alcaldía, por resolución de 17 de los corrientes, acordó anunciar al público la caducidad de las sepulturas que fueron ocupadas o tomadas en alquiler durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1949, o de años anteriores, cuya renovación proceda efectuar en el expresado trimestre.

Igualmente acordó anunciar la caducidad de los nichos que fueron ocupados o arrendados durante los meses indicados de los años 1909, 1919, 1924, 1934 y 1944, así como los que, por la fecha de ocupación o adquisición, corresponda renovar en el citado trimestre.

Caso de no ser renovados los arriendos en las fechas de sus respectivos vencimientos, se verificarán las exhumaciones dando conocimiento de las mismas por el medio de publicidad que se crea más conveniente, para que los interesados puedan presenciar la operación.

Las lápidas y objetos que hubiese en los nichos o sepulturas habrán de ser recogidos por los interesados en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio, finados los cuales, los objetos pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, quien les dará el destino que estime oportuno.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1954. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.156

## Distrito Forestal de Zaragoza

*Deslinde del monte número 222 del Catálogo de esta provincia, denominado "Paco de Orba", de la pertenencia del Ayuntamiento de Salvatierra de Esca*

Con arreglo a lo determinado en el artículo 27 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, se abre vista al expediente del expresado deslinde durante quince días hábiles, y a horas de despacho, en las oficinas de este Distrito Forestal (Avenida Calvo Sotelo, número 11), durante las cuales se ad-

mitirán reclamaciones sobre la práctica de su apeo, si es que así conviene a los interesados.

Zaragoza, 8 de octubre de 1954.— El Ingeniero Jefe, Eduardo Mz. de Píson.

Núm. 5.188

## Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital:

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Inspección de Trabajo a D. Alberto Danlart Lahoz, en expedientes de apremio gubernativo tramitados bajo los números 725 y 965 de 1954, por débitos de Montepíos, por un importe de 2.552'71 pesetas de principal, más 700 pesetas calculadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de la liquidación que resultare, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que luego se dirán, y cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura el día 13 de noviembre próximo, a las once horas de su mañana.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Una máquina de moldear a mano, de palanca, marca "Victoria", sin numeración visible y en perfecto estado de uso. Valorada en 5.000 pesetas.

Una máquina de las mismas características que la reseñada anteriormente. Valorada en 5.000 pesetas.

Un grupo portátil, horizontal, marca "Rocaflex" C/e., de flexible y con soporte de piedra esmeril y freno. Valorado en 3.000 pesetas.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el 10 por 100 de la tasación y exhibir documento que acredite su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidas posturas que no cubran el 50 por 100 de la tasación, previniendo que los bienes embargados se encuentran depositados en la persona del deudor, con domicilio en calle de Unceta, número 34, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Lueña del Muro.—El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 5.206

## PEDROLA

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento pleno, y con arreglo al correspondiente pliego de condiciones, se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador-Agente ejecutivo de los arbitrios y tasas municipales durante el plazo de dos años prorrogables.

Las proposiciones, según modelo final, reintegradas con 4'70 pesetas y acompañadas del resguardo de haber constituido la fianza provisional de 1.000 pesetas y de la declaración de capacidad a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de Contratación, se presentarán en la Secretaría municipal, en sobre cerrado y lacrado, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, desde las once a las trece horas.

La remuneración o premio de cobranza que servirá como tipo de licitación en este concurso será el 3'75 por 100 en baja del importe de los valores recaudados, yendo comprendido en ello el trabajo de llenar las matrices y los recibos correspondientes.

Como fianza definitiva, el Recaudador anticipará el 95 por 100 del importe de los valores en el acto mismo que le sean entregados. En cuanto a la percepción de recargos, se estará a lo que dispone el artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales.

El Recaudador permanecerá recaudando en las oficinas municipales tres días, al menos, para cada trimestre, en período voluntario, desde las nueve a las trece horas de la mañana y desde las diecisiete a las diecinueve por la tarde.

La apertura de pliegos se llevará a efecto en forma reglamentaria, en la Casa Consistorial, en acto público, el domingo siguiente a la terminación del plazo para presentar proposiciones.

El Ayuntamiento pleno, dentro de los diez días siguientes a la apertura de pliegos, previo informe de Intervención, hará la adjudicación de este concurso y designará Recaudador-Agente ejecutivo.

Pedrola, 16 de octubre de 1954.— El Alcalde, Angel Tovar.

\* \* \*

Modelo de proposición.

D. ...., de ..... años de edad, de estado ..... profesión ....., vecin-

dad ....., enterado del pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Pedrola (Zaragoza), para el nombramiento de Recaudador-Agente ejecutivo de los arbitrios y tasas municipales en régimen de "administración directa", acepta todas y cada una de dichas condiciones, y, comprometiéndose a su cumplimiento, se obliga voluntaria y espontáneamente a prestar este servicio por el ..... por ciento de remuneración o premio de cobranza de los valores recibidos, y asimismo a anticipar a la Corporación, ingresándolo en efectivo en la Caja Municipal en el instante de hacerse cargo de dichos valores, el ..... por ciento del importe de los mismos.

(Fecha y firma).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

**Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 864 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.**

Núm. 5.173

CEBRIAN (Ismael), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa número 310 de 1954, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 5.190

SERRANO PEREZ (Victoriano), de 30 años, hijo de Ciriaco y Feliciano, natural de San Sebastián, vecino de Zaragoza (Gale Ponte, núm. 16, 3.º), soltero, industrial, cuyo actual pa-

radero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión en sumario número 145 de 1952, sobre robo, como compreadido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.165

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. José Velasco, en nombre de D. Manuel Royo Solanilla, contra los cónyuges D. Mariano Gimeno Gil y doña Natividad Berges Val, vecinos de Fuentes de Ebro, representados por el Procurador señor Escudero, en reclamación de cantidad, habiéndose acordado sacar a pública y primera licitación, cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en las salas-audencias de este Juzgado y la del de Pina de Ebro el día 27 de noviembre próximo, a las diez horas, los bienes embargados a dichos demandados, y que son los siguientes inmuebles sitos en Fuentes de Ebro:

1.º Finca de "La Matilla", de 1 hectárea 14 áreas 42 centiáreas, que linda: Norte, brazal y Félix Lax Molinos; Sur, brazal de "La Matilla"; Este, Natividad y Narciso Berges Tolón, y Oeste, Narciso Berges (heredero). Valorada en 70.000 pesetas.

2.º Casa en la calle de San Antón, número 45, de ignorada extensión superficial, que consta de dos pisos con el firme, que linda: derecha entrando, calle Fosál; izquierda, Juan José Muñoz; espalda, Marcelino Berges. Valorada en 90.000 pesetas.

3.º Finca partida "Campo Señor", de 43 áreas 10 centiáreas. Linda: Norte, escorredero de "La Matilla" y camino; Sur, brazal; Este, Marcelino Berges Val, y Oeste, escorredero. Valorada en 10.000 pesetas.

4.º Finca de la partida "Azurio", parcela 309, polígono 24, de 34 áreas, 56 centiáreas. Linda: Este, Santiago Soro Molinos; Sur, Gaudencia Millán; Oeste, Julio Aliacar Gimeno; Norte, José Artajona, hoy brazal. Valorada en 6.000 pesetas.

5.º Finca partida "Cascal", de 27 áreas 90 centiáreas. Linda: Norte, Mariano Lapuente; Sur, brazal; Este, brazal, y Oeste, Marcelino Berges. Valorada en 2.000 pesetas.

6.º Finca partida "Juncas", de 37 áreas 71 centiáreas. Linda: Norte, Lorenzo Jaso Lizaga; Este, Antonio Viamonte Lancia y riego; Oeste, Gaudencia Millán, y Sur, Narciso y Natividad Berges. Valorada en 2.000 pesetas.

7.º Finca partida "Torreblanca", de 69 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, acequia; Sur, Tomasa Algás; Este, Juan Pignatelli y acequia, y Oeste, Natividad y Narciso Berges Tolón. Valorada en 4.000 pesetas.

8.º Finca partida "Torreblanca", de 26 áreas 22 centiáreas. Linda: Norte, acequia; Sur, brazal; Este, Raimundo Berges Val, y Oeste, Mariano Fraile Porroche. Valorada en 2.000 pesetas.

9.º Finca partida "La Tierra", de 26 áreas 23 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, brazal; Sur, Raimunda Berges; Este, Antonio Viamonte Lancia. Valorada en 2.000 pesetas.

10. Era en "Espinalgo", de 11 áreas 60 centiáreas. Linda: Este, Antonio Larrayad; Sur, Marceñino Berges Val; Este, Raimundo Berges Val, y Oeste, camino y brazal. Valorada en 2.000 pesetas.

11. Finca partida "Juncas", de 21 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, María Genzor; Sur, brazal; Este, Soledad Cabón, y Oeste Raimundo Berges. Valorada en 2.500 pesetas.

12. Finca partida "Valdompera", de una hectárea 28 áreas 73 centiáreas, según reciente medición por funcionarios del Servicio Catastral, como acredita certificación polígono 15, parcela 169, 4 hectáreas 53 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento; Oeste, Manuel Foyos Gállego, y Sur, Ayuntamiento. Valorada en 45.000 pesetas.

13. Finca partida "Ginestar", de 7 hanegas o 50 áreas 6 centiáreas. Linda: Este, camino; Sur, Ramón Cambad; Oeste, acequia, y Norte, Mariano Parral. Valorada en 25.000 pesetas.

14. Finca partida "Ginestar", de 7 hanegas aproximadamente, o 50 áreas 1 centiáreas. Linda: Norte, Narciso y Natividad Berges Tolón; Sur, riego; Oeste, acequia de Quinto, y Este, camino de herederos. Valorada en 20.000 pesetas.

15. Finca en partida "Soto de Aguilár", de 28 áreas 56 centiáreas. Linda: Norte, río Ebro; Sur, riego; Oeste, Marcelino Berges Val, y Este, riego. Valorada en 7.000 pesetas.

Dichos inmuebles salen a subasta por la cantidad de 289.500 pesetas, o sea el total del valor de dichos in-

muebles señalado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento adecuado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de tal suma y exhibir documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se hace constar: que dichos inmuebles salen a subasta sin suplirse la falta de titulación, y, por tanto, sujetos a lo prevenido para estos casos por el Reglamento de la Ley Hipotecaria; que las cargas y gravámenes anteriores a las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Emilio Llopis Peñas. El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 5.174

**JUZGADO NUM. 2**

*Cédula de notificación*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 45 de 1951, contra Damiana Ruiz Pucha, cuyo actual domicilio se desconoce, se le notifica que por la Audiencia de esta capital, y por aplicación de la Ley de 30 de marzo último, se le han rebajado las penas de los apartados B, C y D de la sentencia a cinco meses de arresto mayor.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.214

**JUZGADO NUM. 2**

D. Francisco Jerez Garcia, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Patrocinio Prats Pacovi, en juicio ejecutivo instado por D. Andrés Pícazo Falcón, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de noviembre próximo, a las once horas, la finca descrita en el edicto número 4.133, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al 17 de agosto último, en cuya subasta

regirán las mismas condiciones que se consignan en el mencionado edicto.

Dado en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Francisco Jerez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.215

**JUZGADO NUM. 2**

D. Francisco Jerez Garcia, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a los cónyuges D. Andrés Crespo Barranco y D.ª Orenca Lorente Garcia en juicio ejecutivo instado por el Banco Hispano Americano, S. A., se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de noviembre próximo, a las once horas, lo siguiente:

Un campo regadio, en término municipal de Lumpiaque y su paraje de "Sangrera", de 54 áreas de extensión, que linda: Al Norte, Este y Oeste, con rasa, y al Sur, con José Lorente. Valorado en 12.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antedicha, previniéndose que no han sido presentados los títulos de propiedad y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Francisco Jerez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.136

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

*Cédula de citación*

Por la presente, y en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, recaída en el sumario número 79 de 1954, sobre robo de cereal, se cita para que comparezca en término de

diez días en la sala-audiencia de este Juzgado de instrucción a Joaquín Iranzo Lerin, al parecer avecindado en Zaragoza, a fin de ser oído en calidad de inculcado en la expresada causa, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada libro la presente que firmo en la villa de Ejea de los Caballeros a once de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario judicial, M. Andrés Moreno.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 5.164

**JUZGADO NUM. 3**

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal titular del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a D. Victorián Tolosana Garcés, casado, del comercio, actualmente en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en juicio de cognición instado por D.ª María del Pilar Cameo Chia, representada por el Procurador D. Tomás-José Malfey Alcaine, contra dicha parte demandada y otro, sobre resolución de contrato de arriendo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez municipal, Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 5.192

**«Hogar Cristiano», de Zaragoza**

*Construcción de cuarenta y dos viviendas protegidas en Mallén*

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 del actual se publican las condiciones anunciando subasta-concurso para la construcción de cuarenta y dos "viviendas protegidas" en Mallén (Zaragoza).

El proyecto, planos y condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en San Vicente de Paul, 31, bajo, de cinco a siete de la tarde.

Los gastos del presente anuncio correrán a cargo del adjudicatario.

Por "Hogar Cristiano": El Director, A. Manuel Campos.